

do con la información que le haya sido facilitada al mismo por los Organismos que tramitan todo el proceso de ayuda al estudio.

3.º Credenciales de becarios.

Las credenciales de ayudas concedidas en concepto de renovación serán enviadas por el Centro de Proceso de Datos a los Organismos correspondientes en los plazos fijados.

4.º Ayudas que se abonan por documento económico-contable.

Las Delegaciones Provinciales de Educación, una vez que tengan resuelto el trámite de las ayudas individualizadas concedidas que se abonan por documento económico-contable y cumplidos los requisitos correspondientes, procederán a enviar en el más breve plazo posible al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante las relaciones cuadruplicadas de becarios para la iniciación por éste de la tramitación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1981.—El Director, Amalio Graiño Beltrán.

Ilmos. Sres. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, Presidentes de los Jurados de Selección Universitaria y Presidentes de las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4676

RESOLUCION de 29 de enero de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Eléctrica Serradillana, S. A.», la ampliación de dos estaciones transformadoras en Serradilla y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente iniciado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, a petición de «Eléctrica Serradillana, S. A.», con domicilio en Serradilla, calle Asensio, número 2-B, solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para ampliar la potencia de las estaciones de transformación número 1 y número 2 en 160 KVA. y 120 KVA., respectivamente, con la finalidad de suministrar energía eléctrica para servicio público en Serradilla, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Resultando que «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», formuló oposición alegando en síntesis: que la instalación objeto de ampliación toma la totalidad de la energía de «Iberduero, Sociedad Anónima», por ser «Eléctrica Serradillana, S. A.», distribuidora de aquella; que ya ha sido rebasada la potencia de 200 KVA., fijada por resolución de la Delegación Provincial de 17 de marzo de 1971, ante la negativa de «Eléctrica Serradillana, S. A.», a suscribir contrato con «Electra de Extremadura», filial de «Iberduero» y posteriormente absorbida por ésta, por lo que estiman que «Eléctrica Serradillana, S. A.», no puede contratar nuevos suministros ni aumentar la potencia de sus instalaciones sin antes formalizar un nuevo contrato de compraventa de energía; que, según sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1968, las Empresas suministradoras de energía eléctrica no están obligadas a dar el aumento de potencia que soliciten las revendedoras para atender a la expansión de sus mercados, salvo que las primeras no quieran abastecer el consumo necesario de energía, en cuyo caso se les puede obligar a ello, declarando la utilidad pública; que «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», está dispuesta a atender los aumentos de potencia, disponiendo de medios suficientes para ello, si «Eléctrica Serradillana» no se aviniera a suscribir el oportuno contrato de compraventa de energía;

Resultando que «Eléctrica Serradillana, S. A.», contestó en síntesis: que la mayoría de las Empresas distribuidoras existentes en España se abastecen de las líneas de alta tensión de la red peninsular, propiedad de varias grandes Empresas productoras, interviniendo la Administración del Estado para evitar arbitrariedades y abusos; que en la resolución de la Delegación Provincial invocada por «Iberduero, S. A.», no se fija la condición de que no pueda aumentar la potencia instalada; que la potencia que actualmente tienen autorizada es de 200 KVA. en el centro de transformación número 1 y de 75 KVA. en el centro número 2; que no tiene suscrito contrato de compraventa de energía «Iberduero, S. A.», ni lo suscribieron con la, en su día, filial de la citada «Electra de Extremadura, S. A.», porque en todos los casos la Empresa suministradora pretendía condiciones inaceptables, y que actualmente no tienen inconveniente en formalizar el contrato de suministro de energía con «Iberduero, S. A.», siempre que esté ajustado a las normas legales,

tanto en condiciones como en precio de la energía; que la petición de ampliación es para dar mejor servicio;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 12 de marzo de 1954; la Orden de 9 de mayo de 1956, por la que se fija procedimiento para la determinación de utilidad pública de los suministros de energía eléctrica entre Empresas eléctricas, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la solicitud de «Eléctrica Serradillana, Sociedad Anónima», de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para ampliación de potencia de los centros de transformación se ha ramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes y que tiene un fin que legal y técnicamente está plenamente justificado como es atender el aumento de demanda de los abonados de la zona atendida por dicha Compañía;

Considerando que la oposición de «Iberduero, S. A.», a la ampliación de potencia de las instalaciones, está basada en la necesidad de formalizar antes un contrato privado de compraventa de energía con la Empresa solicitante y que en una resolución de autorización administrativa y declaración de utilidad pública este hecho no puede ser contemplado,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Serradillana, S. A.», la ampliación de 160 KVA. en la estación transformadora número 1, situada en la calle Asensio, número 2-B (Serradilla), y la ampliación de 120 KVA. en la estación transformadora número 2, situada en la calle San Antonio, sin número (Serradilla).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La presente autorización sólo faculta a la Empresa peticionaria a la realización de la instalación, pero sin obligarle a realizarla ni menos vincular a personas distintas a suministrar la energía necesaria para dicha instalación.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de enero de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4677

ORDEN de 30 de enero de 1981 por la que se corrigen errores de la Orden de 17 de octubre de 1979, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de secadero de tabaco tipo «Bulk-Curing», actividad de secado de tabaco en Talayuela (Cáceres), promovida por don José Casas Yuste.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Orden de este Ministerio de fecha 17 de octubre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284 de fecha 3 de noviembre del mismo año, página 25.610, número de orden 28.339, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El nombre del promotor donde dice: «Juan», es «José».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

4678

RESOLUCION de 12 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción de una turbina de vapor de 550 MW, con destino al grupo I de la central térmica de Los Barrios (P. A. 84.05-B).

El Decreto 1936/1966, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas

de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 y de 500 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1972), y 960/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 258/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y modificada por Real Decreto 1441/1980, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), estableciendo este último como nueva definición la de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 700 MW.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor de 550 MW bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 11 de noviembre y 19 de diciembre de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor para accionar generadores eléctricos de 550 MW para centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «General Electric, Co.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor que después se detalla, en favor de «Empresa Nacional Bazán, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 85, para la fabricación de una turbina de vapor de 550 MW, con destino al grupo I de la central térmica de Los Barrios.

Segunda.—Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán, S. A.» a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Empresa Nacional Bazán, S. A.» to en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 60,42 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 39,58 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo décimo del Decreto 1938/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores, y en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la

sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», propietaria de la central térmica de Los Barrios; podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán, S. A.» las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta Autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la Resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional Bazán, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 1938/1969, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 12 de enero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor a 550 MW, con destino al grupo I de la central térmica de Los Barrios

Descripción	Importador
Fundiciones del cilindro de A. P.	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
Forja del rotor de A. P.	
Forjas de los rotores de B. P.	
Paletas móviles de A. P. terminadas.	
Paletas móviles de B. P. terminadas.	
Cámaras de toberas.	
Diafragmas de paletas fijas.	
Tubería de vapor principal.	
Válvulas principales de parada y control.	
Armario control electrohidráulico y paneles.	
Instrumentación y accesorios.	
Fueller y codos para tubería de intercomunicación.	
Cojinete número 1 de turbina de A. P.	
Unidad de bombeo para control electrohidráulico.	
Tubería para fluido hidráulico.	
Instrumentos de supervisión.	
Pedestal frontal para bomba principal de aceite.	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima».
Aparato de virar con disco espaciador.	
Válvulas regulación vapor a obturadores.	
Válvulas diversas.	
Actuadores de válvulas.	
Soportes de válvulas.	
Herramientas especiales.	
Sistema de aceite.	
Llantas para bandas de cierre.	
Plancha superior a 127 milímetros de espesor.	
Recortes para empaquetados.	
Varios.	
Barras de acero inoxidable.	
Barras de acero aleado.	
Chapa de acero inoxidable.	
Plancha de acero aleado.	
Perfil de acero inoxidable.	
Piezas para turbina.	
Piezas chumacera empuje.	
Válvulas diversas.	
Varios e imprevistos.	